

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES (DECRETO \_ ACUERDO SERIE "B" N° 83)

-

ARTICULO 25°.-

Las condiciones generales y particulares que rigen las contrataciones por las cuales se deriven gastos, son reglamentadas conjuntamente con los demás a cumplir en todo contrato, en el Art. 34°.

En las contrataciones en que el Estado sea oferente, los organismos interesados cumplirán por lo menos con los requisitos siguientes:

1. Si se tratare de bienes:

- a) Formularán el período por escrito;
- b) Expondrán fundadamente los motivos que justifiquen su enajenación;
- c) Acompañarán informe del organismo técnico del Estado y su valor estimado;
- d) Describirán el bien de que se trata, indicando marca, modelo y toda otra característica que se considere de utilidad para la mejor apreciación de lo ofrecido;
- e) Establecerán la forma de integración del precio de venta y demás condiciones relativas a las mismas;
- f) Determinarán el lugar de entrega del bien y si dicho lugar fuera distinto a aquel en que se encuentre, por cuenta de quien serán los gastos de embalaje y flete hasta el lugar de destino.

2. Si se tratare de servicios:

- a) Harán mención del servicio objeto de la contratación;
- b) Establecerán el lugar, tiempo, plazo y demás condiciones en que se prestará el servicio;
- c) Estimarán el precio básico del servicio y la forma de pago del mismo.

Para los remates públicos, se formará una comisión que estará integrada por un representante de organismo técnico competente, y un representante a designar por el Ministerio de Economía.

Dicha comisión elaborará y elevará para aprobación del Poder Ejecutivo el pliego general de condiciones, el que contendrá como mínimo:

- a) Lugar, día y hora de realización del remate;
- b) Martillero u oficina interviniente y lugar y día de exhibición de los elementos a rematar;
- c) Importe base de los elementos a rematar;
- d) Tiempo y forma en que deberán pagarse los elementos rematados como así también la comisión de Ley;
- e) Plazo para retirar los elementos rematados, posesión o transferencias de dominio según corresponda.

El acto de realización del remate será presidido por el Contador General de la Provincia y contará con la presencia del Tesorero General y demás funcionarios que designe el Poder Ejecutivo y será llevado a cabo conforme lo legislado por el Código de Comercio en parte respectiva.

Para las contrataciones de venta por licitación se formará una comisión que estará integrada por un representante de Contaduría General de la Provincia, un representante de Organismo Técnico competente, y un representante designado por el Ministro de Área de que dependa el contratante de la Administración Pública.

Dicha comisión elaborará y elevará a aprobación del Poder Ejecutivo el pliego de condiciones particulares el que contendrá como mínimo:

- a) Lugar de presentación de las propuestas y lugar, día y hora de la apertura del acto;
- b) La especie, cantidad, calidad y/o condiciones especiales del objeto o servicio a contratar;
- c) Plazo de cumplimiento del contrato;
- d) Lugar y fecha de entrega o prestación del servicio;
- e) Cuando se ofrezca la locación de inmuebles o lugares de dominio del Estado, se determinará además de la forma de pago, el período durante el cual se concederá el usufructo de aquellos pudiendo establecerse opción para sus prórrogas. Además, podrá darse preferencia al ocupante inmediato anterior, que hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales,

estableciéndose perfectamente las condiciones en que se otorgará dicha preferencia.

Las condiciones generales que regirán en las licitaciones de contrataciones en que el Estado fuere oferente, son las establecidas por la reglamentación correspondiente para las contrataciones de compras.

No obstante lo dispuesto en el Art. 25° podrá contratarse:

ARTICULO 26°.-

1. Por Licitación Privada cuando el monto de la operación no exceda de cuarenta y cinco millones seiscientos diez mil pesos.
  2. Por Concurso de Precios, cuando el monto de la operación no exceda de veintidós millones quinientos cincuenta mil pesos.
  3. Directamente cuando el monto de la operación no exceda de dos millones trescientos cincuenta mil pesos.
- En las Licitaciones Privadas, se cursarán invitaciones a por lo menos cinco empresas inscriptas como proveedores de los bienes y servicios que se requieran, y el procedimiento a seguir en su realización se ajustará (excepto lo relativo a publicación) a lo dispuesto para la Licitación Pública en la reglamentación respectiva.
  - En los Concursos de Precios, se requerirán como mínimo la concurrencia de tres presupuestos, si en plaza existiera por lo menos esa cantidad de firmas que comercialicen o provean los bienes o servicios que se requieran de entre las que se adjudicará por menor precio en igualdad de condiciones.
  - En las adquisiciones que se realicen directamente, en mérito a lo dispuesto por el Art. 26° Inc.3 punto c), se deberán exponer los motivos que justifiquen plenamente la urgencia mencionada en el referido dispositivo legal.

Cuando las circunstancias requieran la realización del gasto sin esperar la Licitación o su realización resienta el servicio, en razón de no haberse oportunamente gestionado el mismo por negligencia imputable, el procedimiento de excepción será llevado a cabo sin perjuicio del juicio de responsabilidad contra quien o quienes resulten responsables.

- En las contrataciones a que se refiere el Inciso p), se fija en seiscientos mil pesos el monto máximo. Para este caso las autorizaciones y aprobaciones se regirán por lo prescripto en el Art. 33° de la Ley 3742.

- Para los casos previstos en los puntos f), g), j) y k), la autoridad determinante de la autorización y aprobación, será el Poder Ejecutivo.
  
- Cuando se trate de adquirir bienes o servicios provenientes de una Cooperativa debidamente inscripta y autorizada, el trámite de compra directa procederá siempre que los bienes y servicios requeridos se ajusten a las especificaciones técnicas y sus precios no excedan a los de plaza.
  
- En caso de existencia de mas de una cooperativa que ofrezcan los bienes y servicios a contratar, se procederá al Concurso de Precios.
  
- Respecto a las restantes excepciones previstas en el Inc)3 se ajustarán en su trámite a las disposiciones reglamentarias del Art. 33°.-

ARTICULO 27°.-

Censos.

Los límites establecidos en los Incisos 1) y 2) del Art.° 26 serán actualizados semestralmente por el Poder Ejecutivo en función a la variación operada en los índices de precios mayoristas nacionales no agropecuarios, suministrados por la Dirección General de Investigación Estadística y

ARTICULO 28°.-

Las condiciones generales o particulares que rigen la realización de Licitaciones Públicas y Privadas, son reglamentadas conjuntamente con los demás requisitos y trámites a cumplir en toda contratación por el estado en el Art. 34°.

ARTICULO 29°.-

Las contrataciones anticipadas conforme lo previsto por el Art. 16° de la Ley, serán autorizadas conforme a las siguientes pautas:

1. Para los casos previstos en el Inc.a): Hasta la suma de treinta mil pesos, por los Señores Ministros y Secretarios de Estado.
  
2. Para los casos previstos en el Inc.b): Hasta la suma de treinta mil pesos, por los Sres. Ministros y Secretarios de Estado; hasta la suma de veinte mil pesos por los Sres. Subsecretarios y Presidentes de Organismos Descentralizados. Las restantes situaciones sólo serán autorizadas por el Poder Ejecutivo (más de treinta mil).

En todos los casos deberá mediar Decreto de Aprobación de la Contratación.

ARTICULO 30°.-

La cantidad de días de publicación, los demás medios de difusión a utilizar así como la modificación de los plazos mínimos fijados para cada caso, serán determinados por la autoridad competente la que autorice la contratación.

ARTICULO 31°.-

El tiempo de anticipación con que se cursarán las invitaciones así como la reducción del plazo mínimo fijado, serán determinados por la autoridad competente a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 32°.-

El valor base de los elementos a rematar, serán fijados por el representante del organismos técnico, que integra la Comisión a que se hace referencia en la reglamentación del Art. 25°.

ARTICULO 33°.-

Determinase los Funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas jurisdicciones:

1. Director, Secretario del Tribunal de Cuentas, Sub-Contador General y Sub-Tesorero General de la Provincia, autorizan contrataciones hasta quinientos pesos.

\*vertabla\*

ARTICULO 34°.-

1.-DE LOS TRAMITES INICIALES DE LA CONTRATACION

1.1.- Toda contratación por cuenta de la Provincia y cualquiera sea su finalidad y en general toda convención que signifique un movimiento patrimonial, se regirá por el presente reglamento, con excepción de :

- a) Las contrataciones que deban imputarse a la "partida personal"

- b) Las contrataciones que estén reglamentadas en forma especial.
- c) Las contrataciones que realicen los organismos descentralizados, cuando hayan dictado sus propios reglamentos y estuvieren autorizados para hacerlas, conforme a lo dispuesto en el punto 1.2.

1.2.- La Dirección General de Compras y Suministros será el organismo encargado de tramitar y realizar las Licitaciones Públicas, Privadas y Compras Directas cuyo monto exceda el límite fijado para Concurso de Precios, que tengan por objeto las contrataciones indicadas en el punto 1.1. y que correspondan a dependencias de la Administración Central.

Igual procedimiento se adoptará en los Organismos Descentralizados y otros poderes del estado que efectúen las contrataciones de Bienes y Servicios de Licitaciones Públicas y no cuenten con un régimen especial a tal efecto.

Los concursos de precios y las compras directas serán realizadas por el organismo o usuario, siempre que no haya disposición expresa en contrario para casos particulares. La excepción deberá establecerse por acto administrativo de autoridad competente.

1.3.- Toda vez que tenga que realizarse una contratación conforme a lo establecido precedentemente, en que el Estado sea adquiriente, los organismos contratantes cumplirán por lo menos con los requisitos siguientes:

1.-Si se tratare de adquisición de bienes:

- a) Formularán el pedido por escrito;
- b) Establecerán respecto del objeto motivo de la contratación, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados a nuevo, cantidad, medidas en el sistema métrico decimal pudiendo darse medidas en otros sistemas como referencia o aclaración, presentación, especie y calidad, y supongan de interés para la mejor apreciación, presentación, especie y calidad, y suministrarán todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permitan fijar con precisión la imputación del gasto.
- c) Fijarán el plazo de entrega total y parcial. Si se consignaran además las cantidades a entregar en cada vencimiento o fracción de plazo total.

- d) Determinarán el lugar de entrega total y el de las entregas parciales. Si los hubiere.
- e) Estimarán su costo o valor presunto, según el caso, conforme la cotización de plaza del mismo o similar producto.
- f) Darán las razones que justifiquen la solicitud de bienes y servicios con características, plazos de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Justificarán debidamente la necesidad de los bienes y servicios solicitados. Para el caso de bienes de capital destinados a sustituir a otros en uso que no prestaren más utilidad, a la solicitud de compra se acompañará informe de organismo técnico competente.
- h) Expondrán fundadamente las razones que justifiquen la solicitud en procedimiento de excepción, contemplando por Ley, al régimen normal de contrataciones.
- i) Establecerán la forma de pago cuando la misma difiera del régimen general establecido.

2.-Si se tratare de contratación de servicios:

- a) Formularán el pedido por escrito.
- b) Indicarán el lugar, tiempo, plazos y demás condiciones que se prestará el servicio.
- c) Establecerán la forma de pago cuando la misma difiera del régimen general establecido.

3.-Si se tratare de locación de bienes:

- a) Formularán el pedido por escrito.
- b) Describirán detalladamente el bien a locar.
- c) Establecerán las condiciones mínimas del estado y su ubicación.
- d) Fijarán precio estimado y forma de pago de la locación.

- e) Consignarán, además, toda otra condición que se crea necesaria para cada tipo de locación.

1.4.- En las contrataciones en que el Estado sea oferente los organismos contratantes cumplirán por lo menos con los requisitos siguientes:

1.-Si se tratare de bienes:

- a) Formularán el pedido por escrito.
- b) Describirán el bien de que se trate, indicando: marca, modelo, estado y toda otra característica que se considere de utilidad para la mejor apreciación de lo ofrecido.
- c) Fijarán el lugar y horario en que podrá revisarse el bien objeto de la contratación y la documentación correspondiente probatoria de su propiedad.
- d) Establecerán el precio básico y forma de integración del precio de venta.
- e) Establecerán el lugar de entrega del bien y si dicho lugar fuere distinto en el que se encuentre, por cuenta de quién serán los gastos de embalaje y flete hasta el lugar de destino.

2.-Si se tratare de servicios:

- a) Harán mención del servicio objeto de la contratación.
- b) Establecerán el lugar, tiempo, plazos y demás condiciones en que prestara el servicio.
- c) Estimarán el precio básico del servicio y la forma de pago del mismo.

1.5.- Toda solicitud de contratación deberá venir acompañada de la correspondiente autorización expedida por autoridad competente.

1.6.- Previa a la intervención de la Dirección General de Compras y Suministros y sobre la base de los antecedentes relativos a la contratación, Contaduría General de la Provincia o las oficinas que hagan sus veces en los Organismos Descentralizados, informará la afectación y si fuere posible la acreditación preventiva que aquello origina.

Informará además si el trámite dado a la compra está de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad.

1.7.- Los pedidos abarcarán renglones del mismo rubro comercial o que por lo menos guarden afinidad entre sí.

Cuando un renglón abarque un conjunto global de unidades, a los efectos de permitir la concurrencia de proveedores de menor importancia, se podrá fraccionar dicho renglón global en sub-renglones, estableciendo en cada uno de ellos las unidades correspondientes que en conjunto hagan el bien solicitado.

1.9.- Conjuntamente con la solicitud de contratación se acompañara el monto máximo de las erogaciones que se efectuarán en concepto de publicidad; este presupuesto deberá ser aprobado por la autoridad que autorice el llamado y será objeto de la afectación preventiva en la partida correspondiente.

## 2.-DE LAS CLÁUSULAS

2.1.- Las contrataciones se registrarán por las disposiciones de este reglamento y por las contenidas en los respectivos pliegos de condiciones especiales.

Los pliegos especiales establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar, y no se podrán incluir en ellos requisitos o condiciones que se aparten de lo determinado en este reglamento.

2.2.- En los pliegos de condiciones especiales deberán indicarse los requisitos particulares de la contratación y en especial:

- a) Lugar, día y hora en que se presentarán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de las mismas, cuando sea distinto al determinado en el punto 4.17.
- c) Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado.
- d) Plazo máximo de entrega, en cuanto su fijación fuere indispensable según las necesidades de servicio y no implicare una restricción artificial de las ofertas.
- e) Si será requerida la conformidad del organismo contratante antes de la entrega.
- f) Lapsos en los que podrán recabarse entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, cuando se requieren entregas sujetas a pedido del organismos contratante.
- g) Plazo máximo en que el organismo contratante efectuará la apertura del respectivo crédito documentado, si se previera esa forma de pago para las contrataciones de elementos a importar.

2.3.- Además, en las condiciones especiales o cláusulas particulares deberán consignarse, en forma precisa e inconfundible:

- a) La nomenclatura, características, técnicas y científicas y calidades mínimas esenciales que deben reunir los efectos, servicios, etc. a adquirir, vender o contratar.
- b) Las tolerancias que se aceptarán, dentro de márgenes fijos o aproximados, según el caso, teniendo en cuenta las necesidades de servicio, salvo cuando mediarán razones científicas o técnicas que lo impidieren, en cuyo supuesto se harán constar en las actuaciones correspondientes.

2.4.- Sin perjuicio de que en todos los casos se de cumplimiento a lo establecido en el punto 2.3, cuando resulte dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, están podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del organismo contratante, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento sinó a las particulares expresamente se indique, como color, acabado, forma, etc..

- 2.5.- Salvo que existan razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo, es al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados "legítimos".

### 3.-DE LA PUBLICIDAD E INVITACIONES

- 3.1. En los llamados a Licitación Pública y remates, deberá asegurarse la publicidad suficiente de los mismos. Para ello, además de la publicación legal en el Boletín Oficial, se harán los avisos en unos o más diarios locales y/o de otra provincia dónde se tenga conocimiento que existan firmas proveedoras del rubro solicitado. La publicación local será realizada en los diarios de mayor circulación en forma no simultánea, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.
- 3.2. La publicidad que se efectúe deberá llenar, como mínimo, los siguientes requisitos:
- a) El objeto del llamado expresado sintéticamente en forma que permita su fácil interpretación
  - b) El nombre de la repartición, dependencia o entidad contratante y licitante.
  - c) El lugar y horario dónde pueden retirarse y consultarse los pliegos respectivos y, en su caso, el precio de los mismos.
  - d) El lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas.
  - e) El presupuesto o precio básico estimado, cuándo las propuestas deban hacerse sobre base.
- 3.3. Para las Licitaciones Públicas se invitará a oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores. Si hubiere menos de tres firmas inscriptas, se invitara a estas y a los posibles oferentes de acuerdo con las informaciones que se disponga, de manera de reunir un número no inferior de tres (3) proponentes.

#### 4.-DE LAS PROPUESTAS

- 4.1. Salvo los casos previstos en el inciso siguiente sólo serán consideradas las oferentes presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia y justifiquen haber cumplimentado sus obligaciones fiscales formales y materiales y tener regularizadas su situación fiscal como contribuyentes o agentes de retención si correspondiere. Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción podrán formular ofertas, las que sólo serán consideradas si el resultado del análisis, inspección, referencias, etc. fueran satisfactorios a juicio de la Dirección General de Compras y Suministros.

La citada Dirección General , a cuyo cargo funcionará el Registro de Proveedores de la Provincia, que la actividad y rubros que figuran en la inscripción, guarden relación con el objeto del contrato a celebrar.

- 4.2. Sin el requisito de inscripción en el Registro de proveedores, serán admitidas las ofertas formuladas por:
- a) Los propietarios de los bienes que se ofrezcan cuándo se trate de particulares no dedicado habitualmente a su venta.
  - b) Los artistas, profesionales, técnicos y obreros que ofrezcan servicio propio de su arte, profesión u oficio o bienes por ellos producidos en tanto que el acto no sea habitual.
  - c) Los oferentes en remates públicos.
  - d) Los interesados en obtener concesiones del Estado, salvo que expresamente se disponga lo contrario.
  - e) Los locadores y locatarios de inmuebles.
  - f) Los editores de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas y sus concesionarios, representantes y distribuidores.
  - g) Adjudicatarios de compras directas.
  - h) Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país

- i) Proveedores cuyas propuestas no superen el límite establecido para las compras directas.
- j) Oferentes radicados fuera de la Provincia, cuando dentro de la misma no hubiere proveedores especializados inscriptos en el pertinente rubro que se licita. A tal efecto, no se considerará proveedor especializado a aquel que está inscripto en distintos rubros que no son afines.

Igualmente se aceptarán ofertas de proveedores no inscriptos y a cualquier distancia, en los nuevos llamados a licitación, cuando en el primero no hubieren cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita, o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerarlas inconvenientes o inadmisibles.

- 4.3. Las propuestas serán presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado hasta el momento de la apertura del acto, la que se efectuara el día señalado o el subsiguiente hábil si aquel resultare inhábil e indefectiblemente a la hora señalada. De ninguna manera se aceptaran propuestas con posterioridad a la apertura del primer sobre.

Dichas propuestas serán presentadas en el acto de la Licitación o enviadas por pieza postal certificada expreso con aviso de recibo con la anticipación necesaria.

Los sobres conteniendo las propuestas no deberán contener en lo posible inscripción alguna, salvo la indicación del número y objeto de la licitación, la fecha y hora fijada para su apertura.

- 4.4. En las propuestas se consignará claramente el número de inscripción del oferente en el Registro de Proveedores de la Provincia, o la excepción que lo ampara, y estar firmada en todas sus fojas por quien tenga el uso de la firma social o apoderado registrado en el mencionado Registro y con facultades para obligar a su mandante.

- 4.5. Las enmiendas, raspaduras, aditamentos, interlineaciones, etc., que afecten partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente al pie de la misma y antes de la firma. Entendiéndose que la falta de salvedad al pie de la propuesta, no invalida totalmente a la misma y antes de la firma. Entendiéndose que la falta de salvedad al pie de la propuesta, no invalida totalmente a la misma sino el ítem o renglón afectado.

- 4.6. Están prohibidas las observaciones o modificaciones a las cláusulas generales o particulares en la solicitud de la oferta, excepto que las mismas estén expresamente autorizadas por el pliego de condiciones especiales y en la medida de dicha autorización.

La presentación de oferta sin observación respecto a este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la omisión de requisitos o características exigidas en la mismas, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

4.7. El proponente puede formular su oferta por todos los renglones ítems solicitados, por uno de ellos o por parte si hubiere sido subdividido.

Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, siempre que ello no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares

4.8. La propuesta puede contener ofertas alternativas para un mismo renglón, siempre que las mismas se ajusten a las especificaciones del pliego de condiciones especiales.

4.9. Cuando el pliego de condiciones especiales así lo prevea, puede el proponente ofrecer alternativas con condiciones técnicas distintas a las expuestas en el mismo.

4.10. No podrán establecerse condiciones especiales que modifiquen las especificaciones del pliego, ya sea fijando normas de pago e intereses por mora que se aparten de las vigentes, indemnizaciones, etc.

4.11. Las ofertas deben ser claras y precisas, y especificarán:

- a) La marca, calidad, procedencia, presentación y toda otra característica que permita identificarse con claridad el bien u objeto ofrecido. En caso contrario deberá acompañarse muestra del mismo. No se tomará en cuenta las propuestas que no hayan cumplido dicho requisitos. Cuando una propuesta indicare solamente marca del producto, sin especificación de calidad a la marca ofrecida.
- b) El precio unitario fijo y cierto, en número, referido a la unidad de medida indicada en el pliego de especificaciones, y el total resultante del renglón.
- c) El precio total de la oferta, en números y letras.

- d) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalajes, salvo que las cláusulas especiales previeren lo contrario.

Si el producto tuviere envase especial y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correrán por cuenta del adjudicatario.

- e) El origen del producto cotizado, si no se indicare, se entenderá que es de industria argentina.

- 4.12. Las ofertas se cotizarán en moneda de curso legal vigente en el territorio nacional al momento de aquella. Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se considerarán las cotizaciones en moneda extranjera cuándo así se hubiera previsto en las cláusulas especiales.
- 4.13. No se podrá estipular el pago en oro o valor oro. Las cotizaciones en moneda de curso legal vigente no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.
- 4.14. Los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables. Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuándo exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas especiales. La omisión de este último requisito significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor.
- 4.15. Cuando no se dicten normas expresas, el reajuste de precios se hará en función de las variaciones establecidas en sus tablas por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, con referencia al precio del producto contratado o variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios. A los efectos de los reconocimientos se computarán las variaciones producidas en el período comprendido entre la fecha de la adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas que se acordaron en virtud de lo autorizado por el punto 10.3.
- 4.16. En los casos de elementos cuyos precios son fijados oficialmente por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, los adjudicados podrán ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato, si se produjeran modificaciones en más o en menos en los referidos precios oficiales, reservándose la autoridad competente para la aprobación de la licitación el derecho a limitar el contrato cuándo conviniere a los intereses del Estado. Los nuevos precios serán hechos conocer por el adjudicatario al organismo contratante y

licitante, con anterioridad a la entrada de los elementos, sin cuyo requisito queda suprimido todo derecho al respecto. En todos los casos de aumentos de precios oficiales, deberá presentarse la documentación debidamente certificada que acredite dichos aumentos.

- 4.17. Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura si es que en las cláusulas especiales no se establece un plazo distinto. Si en la contratación respectiva se formulará impugnación de acuerdo con lo previsto en el punto 8.15. el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado a cinco 859 días hábiles. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

## 5.-DE LAS MUESTRAS

- 5.1. Además de detalles que se formule en la propuesta, sobre marca, calidad procedencia, presentación y características de lo ofrecido, los proponentes deben presentar, cuando así se solicite, ya sea conjuntamente con la oferta, o hasta el momento de la apertura del acto, las muestras respectivas; en lo posible envueltas, selladas y lacradas, indicando en parte visible del bulto que las contenga, el número, día y hora de la licitación y el renglón que se trata.
- 5.2. Las muestras que para su examen no hubieren sufrido proceso de destrucción, podrán ser reclamadas por sus propietarios hasta los quince (15) días posteriores a la adjudicación. Vencido dicho término las muestras no retiradas pasarán a ser propiedad del Estado.
- 5.3. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedaran en poder del organismo para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la última conformidad de recepción. De no

procederse a su retiro dentro de dicho plazo. se observara el procedimiento indicado en el último párrafo del artículo anterior.

- 5.4. Las muestras destruidas por análisis no serán devueltas ni reintegrado su valor.

## 6.-DE LAS GARANTÍAS

- 6.1. Para afianzar el cumplimiento de la oferta en las Licitaciones Públicas, los proponentes acompañaran a la misma de un pagaré a la vista suscrito por quienes tuvieren el uso de la firma social o poder por mandato. Debidamente acreditado ante la Dirección General de Compras y Suministros, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la misma.

Dicho pagare no llevará el sellado del ley, de conformidad a lo establecido por el art.18° de la Ley N° 4.551. Esta excepción por el art.18° de la Ley 4551. Esta excepción no alcanzará a la sustitución de la garantía.

- 6.2. En los casos de locación de obra , locación de muebles e inmuebles, concesiones o ventas por el Estado, la garantía se calculará sobre el monto global a contratar.

- 6.3. En los remates públicos, la garantía será del diez por ciento (10%) de la oferta aceptada. Este pago se hará en efectivo y recibido por el martillero u oficina interviniente y depositado en el Baco Santiago del estero en la cuenta Rentas Generales Ordinarias, cuando el pliego de condiciones especiales no consigne indicación al respecto, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de finalizado el remate. Simultáneamente comunicará el depósito efectuado y el resultado del remate, el organismo vendedor, quienes elevarán la documentación pertinente a Contaduría y Tesorería General.

Para el caso de la probación del remate, el importe de la garantía se considerara como pago a cuenta del precio de venta. En el caso de incumplimiento del adjudicatario, una vez aprobado el remate, el mismo perderá la garantía, la que ingresará a Rentas generales.

- 6.4. Si el oferente formulare dos o más propuestas para un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor valor.

6.5. Cuando la oferta se efectuare en moneda extranjera, el importe de la garantía se hará en moneda argentina y se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía.

6.6 Para afianzar el cumplimiento del contrato, el oferente que resultare adjudicatario deberá reemplazar el pagaré dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación que determine el punto 9.2., ante Tesorería General de la Provincia, mediante lagunas de las siguientes formas de garantías:

a) En efectivo, mediante depósito en el Banco Santiago del Estero en la cuenta que al efecto tenga.

b) En giro bancario o cheque "certificado " contra una entidad bancaria local. Tesorería General depositara el cheque antes de su vencimiento en la cuenta que corresponda.

c) En títulos nacionales, provinciales y municipales de ésta Provincia, aforados a su valor nominal.

En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargos por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par.

El eventual excedente queda sujeto a los dispuesto en los puntos 6.11 y 6.12.

d) Con aval otorgado por una institución financiera autorizada por el Banco Central de la república Argentina para ese tipo de operaciones.

e) Con seguro de garantía o caución otorgado por compañías de seguro autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

f) Mediante afectación de crédito que el adjudicatario tenga liquidados y al cobro de organismos de la Administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía, la certificación de la correspondiente reserva del neto a cobrar por el organismo pagador durante el plazo de la garantía.

- 6.7. La garantía a la que se refiere el punto 6.6. deberá cubrir el plazo de entrega estipulado más treinta (30) días.
- 6.8. Las garantías a que se refieren los puntos 6.1., 6.3. y 6.6., se constituirán independientemente para cada contratación.
- 6.9. El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de adjudicación, eximirá al interesado de esta obligación, convirtiéndose en este caso automáticamente la garantía de mantenimiento de oferta ya otorgada en garantía de adjudicación, salvo el caso de rechazo de los artículos entregados o servicios prestados, en que se aplicará lo dispuesto en el punto 6.6..
- 6.10. El uso del pagaré, autorizado por el punto 6.1. para afianzar la oferta, no rige para las firmas no inscriptas en el registro de proveedores del Estado, ni tampoco para las ventas o concesiones, aún para firmas inscriptas.

En consecuencia, en estos casos se deberá constituir garantía de oferta y de adjudicación únicamente en las formas previstas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del punto 6.6.

- 6.11. Serán devueltas de oficio:
- a) Las garantías de oferta, en su caso a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez resuelta la contratación;
  - b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo sin observaciones, lo que certificará previamente el organismo contratante, a solicitud del adjudicatario.

En los casos en que luego de notificados en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías podrán reclamar su devolución dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicara la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituyere la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré o alguna de las formas establecidas en los incisos d) y e) del punto 6.6., estas se destruirán al término de dicho plazo.

6.12. En los depósitos de valores otorgados en garantía no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivada de las cotizaciones de bolsa.

El Estado no abonará intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

6.13. Cuando una firma inscrita en el registro de Proveedores con una antigüedad superior a los dos años, que haya cumplido satisfactoriamente un mínimo de cinco contrataciones con organismos estatales en los dos últimos años, podrá solicitar de la Dirección de Compras y Suministros que se le exima de la obligación de sustituir los pagares que entregue en garantía de la oferta, conforme lo establece el punto 6.6.

En la solicitud deberá indicar los organismos de los cuales haya sido o sea proveedora, referencias bancarias y cualquier otra información que se le requiera.

Dicha Dirección procederá al estudio de los antecedentes presentados, teniendo en cuenta además todos aquellos que obren en su poder relacionados con la actuación anterior de la recurrente y si de ellos resultare aconsejable, otorgará la franquicia por un importe que estará en relación con la responsabilidad económica neta de la firma, pero que en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la misma. A tal efecto se extenderá un certificado que servirá para cada caso particular en las licitaciones públicas y privadas, esto es, sin acumulación y que tendrá validez durante todo el término del contrato, aún cuando la excepción venciera antes. Para los casos de contrataciones por concurso de precios, se extenderá un certificado especial válido hasta fin de cada año calendario.

## 7.-DE LA APERTURA

7.1. En el lugar, día y hora determinados en el pliego de condiciones especiales para celebrar el acto, la comisión a que se refiere el punto 8.1. procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios y proponentes a que desearan presenciarlo.

Con antelación a la iniciación del acto, los proponentes podrán retirar propuestas o presentar nuevas.

Finalizada la apertura de las propuestas de los proponentes podrán efectuar las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzgaren pertinentes.

Del resultado obtenido se labrará acta, la que será objetivada y contendrá:

- a) Número de orden de cada oferta;
- b) Nombre del proponente y número de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia o la mención de la excepción que lo ampara si no lo tuviere;
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación y mención de la norma que crea la excepción, en caso contrario;
- d) Importe de la oferta y alternativas, si las hubiere;
- e) Plazos de mantenimiento de oferta y entrega de bienes y servicios, si se consignaren otros distintos de los indicados en el Pliego de Condiciones Especiales;
- f) Las salvedades transcritas al pie de las ofertas;
- g) Las aclaraciones o reclamaciones que formulen los proponentes sobre las ofertas o las observaciones que sobre las mismas o la regularidad del acto formulen los proponentes o funcionarios.

El acta será firmada por los miembros de la Comisión y los funcionarios y proponentes que así lo deseen.

Las propuestas serán rubricadas por los miembros de la comisión y aquellos funcionarios y proponentes que lo deseen.

7.2. Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuere laborable el acto tendrá lugar el día laborable siguiente a la misma hora.

## 8.DE LA PREADJUDICACION

8.1. Para cada contratación se formará una comisión de cuatro (4) miembros como mínimo, que presidirá el acto de apertura de las

propuestas y procederá a la preadjudicación. Dicha comisión se formara:

- a) En los Organismos Centralizados por dos (2) representantes de la Dirección General de compras y Suministros -uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente y el otro de Secretario- y dos (2) representantes de la Repartición contratante;
- a)
- b) En los Organismos Descentralizados por dos (2) representantes del sector interesado en la contratación y del sector responsable de las contrataciones otros dos (2), los que cumplirán las funciones de Presidente y Secretario;
- c) En aquellas contrataciones en que se requieran conocimientos técnicos o especializados para la apreciación de las propuestas, por lo menos uno (1) de los representantes de la Repartición contratante o del sector interesado será profesional o técnico de dichos conocimientos.

En su defecto la Comisión podrá solicitar cualquier organismo técnico de la Administración Centralizada o Descentralizada toda colaboración que estime necesaria y el organismo requerido esta obligado a proporcionarla en el tiempo y forma requerida. Para efectuar estas solicitudes la comisión se dirigirá directamente, sin seguir la vía jerárquica pero dando conocimiento del requerimiento a las autoridades que corresponda.

8.2. Serán objeto de rechazo las ofertas:

- a) Condicionadas o que se reparten de las bases de la contratación;
- b) Que no estén firmadas por le oferente;
- c) Presentadas por firmas no inscritas en el Registro de Proveedores de la Provincia, salvo la excepción del punto 4.1. y los casos previstos en el punto 4.2., asimismo las que no justifiquen haber cumplimentado sus obligaciones fiscales, formales y materiales y que no tengan regularizada su situación fiscal como contribuyentes y agentes de retención, si correspondiere;
- d) Formuladas por las firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho registro o inscritas en

rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos;

- e) Que tengan enmiendas o raspaduras o interlineados en partes esenciales de su texto y que no estén debidamente salvadas al pie de la oferta y antes de la firma del proponente. El rechazo comprenderá únicamente el ítem o renglón afectado por la enmienda no salvada;
- f) Que no vengán acompañada de la garantía respectiva;
- g) Que no hayan repuesto el sellado de trámite administrativo;

8.3. No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser: falta de precio unitario o de totalización de la propuesta, error en la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta no superior al veinte (20) por ciento, siempre que se regularice dentro de los tres (3) días de la apertura del acto u otros defectos que no impida su exacta comparación con los demás presentados.

8.4. Si el total cotizado para cada renglón no respondiere al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado a juicio de la comisión, se estimará la oferta sin aplicación de penalidades.

8.5. Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionara un cuadro comparativo de precios y condiciones, en el que deberán figurar todas aquellas ofertas y sus alternativas que no se hayan apartado de los requisitos de los pliegos y bases de condiciones.

Con el fin de colocarlos en el mismo plano y al sólo efecto de su comparación, se consignará por renglón y proveedor en planilla tabulada, el precio neto que resultare, de los materiales y servicios, puestos en el lugar de destino.

8.6. Para la comparación de las ofertas, que de acuerdo a lo previsto en el punto 4.2. formularen en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de operaciones del día anterior al de apertura de las ofertas.

Cuando de acuerdo con las condiciones especiales se hubiere cotizado F.O.B. C.I.F. u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, recargos de cambio, derechos aduaneros y demás gastos como si se tratase de efectos que hubieren de

entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes que estuvieren liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia.

- 8.7. Cuando la cotización fuera hecha en el lugar en que se encuentren los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación y el Estado fuera el adquirente, se adicionará al precio cotizado el importe que resulte en concepto de embalaje, fletes y demás erogaciones necesarias para el total cumplimiento del objeto de la contratación.
- 8.8. Si el Estado fuere quien ofrece el bien servicio objeto de la contratación y el cumplimiento total de la prestación a su cargo implique gastos de embalaje, flete, traslado o cualquier otro necesario, a los efectos de la comparación, se sustraerán estos del importe cotizado.
- 8.9. Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante, ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.
- 8.10. La preadjudicación deberá recaer siempre en la propuesta más conveniente entendiéndose por tal a estos efectos, aquellas cuyos renglones sean de los más bajos precios en igualdad de condiciones y calidad. Para el caso regirán las siguientes normas generales:

- a) Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas por los pliegos y bases y condiciones y cláusulas o especificaciones especiales, la adjudicación recaerá a favor de aquellas que en esa situación, resulten de precios más bajos.

Podrá preadjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado de la Repartición contratante, que en forma descripta y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento y otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación.

- b) En igualdad de condiciones, en cuanto a precio y calidad, se dará preferencia a las propuestas que fijaren menor plazo de entrega.

Cuando expresamente se hubiere establecido podrá preadjudicarse a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega aunque su precio no sea el más bajo, si la necesidad del servicio lo requiera. En este caso deberá justificarse los beneficios que ofrezcan menor plazo de entrega aunque su precio no sea el mas bajo, si la necesidad del servicio lo requiera. En este caso deberá justificarse los beneficios que se otorgan del menor plazo de entrega en relación al precio.

- c) Cuando el primer estudio resultare empate, en cuanto a precios, calidad y plazo de entrega, se dará a los proveedores radicados en la Provincia, dentro del territorio de la Nación y en último lugar a los extranjeros, correspondiendo el mismo orden de preferencia, según sean productos de origen provincial, nacional e importados.

- d) En caso de empate en precios, calidad y plazo de entrega, y en igualdad de condiciones en cuanto a radicación de firma proveedora y origen de los productos; se solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término establecido para cada caso por la Dirección General de Compras y Suministros (hoy Contaduría Gral. de la Provincia), formulen una mejora de oferta.

Las mejoras de oferta deberán hacerse en la misma forma que la indicada para la propuesta y se aplicará lo preceptuado en los puntos 4.1. al 4.17.. De subsistir el empate, se dará preferencia a aquellas propuestas de la firma mejor calificada en el Registro de Proveedores.

En caso de subsistir la igualdad se procederá al sorteo Público de las ofertas empatadas.

Los sorteos se efectuarán por la comisión de preadjudicación para lo cual se fijará día y hora, se invitará a los oferentes y se aplicará lo dispuesto en los puntos 4.1. al 4.17..

- 8.11. La preadjudicación podrá efectuarse por renglón a por fracción de este conforme lo establecido en el punto 8.13. o por el total licitado, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas, y ella puede tener lugar aunque se hubiere presentado una sola oferta siempre que la misma sea válida, es decir, que se ajuste a los pliegos de condiciones generales y de condiciones especiales.

- 8.12. En cualquier estado de trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados, sin que los proveedores tengan derecho a reclamo alguno. Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente, salvo que la diferencia no excediera del veinte por ciento (20%) de la cantidad licitada.
- 8.13. La comisión de preadjudicación dejará constancia actuada de sus deliberaciones y aconsejará en informe fundado:
- a) La preadjudicación del o de los renglones objeto del trámite.
  - b) El rechazo de todas o algunas de las propuestas o que se declare desierto el acto o algunos de los renglones .
  - c) La realización de una nueva invitación, sea por el trámite de licitación pública o privada, concurso de precios o contratación directa.
- 8.14. Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante un (1) día hábil como mínimo, en uno o más lugares visibles del local del organismo licitante, al cuál tendrá acceso el público.
- 8.15. Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación, que a los efectos legales se entenderán como recursos de reconsideración dentro de un plazo de un (1) día a contar del vencimiento del término para los anuncios.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para probar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación.

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieren dar lugar las impugnaciones infundadas, estas serán consideradas si correspondiere como infracción y se hará pasible al responsable de las sanciones establecidas en los puntos 14. y siguientes.

## 9.-DEL CONTRATO

9.1. El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta según lo dispuesto en el punto 4.17. y la comunicación a que se refiere el punto 9.2..

9.2. La adjudicación no es motivo para solicitar provisiones anticipadas ni da derecho al adjudicatario a pretender entregar la mercadería hasta que sea notificado con la Orden de Provisión. La adjudicación será comunicada al interesado por carta certificada con aviso de retorno o personalmente bajo recibo, dentro de los cinco (5) días de acordada, mediante orden de compra, provisión o venta y excepcionalmente cualquier otra forma documentada; constituyendo esa comunicación la orden de cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado la comunicación, el interesado podrá requerirla por cualquier medio fehaciente.

9.3. El plazo establecido para la comunicación a que se refiere el punto 9.2., amplía automáticamente en cinco (5) días al período de mantenimiento de la oferta.

9.4. La orden de compra, provisión o venta deberá contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social y domicilio del adjudicatario;
- b) Número y tipo de acto en el que se efectuó la propuesta;
- c) Número y tipo de acto administrativo por el que se aprobó y adjudicó la contratación;
- d) Número de renglón o subrenglón que se adjudica; descripción del mismo que debe coincidir con lo adjudicado; importe de lo adjudicado;
- e) Plazo y lugar de entrega;
- f) Toda otra circunstancia que sirva para identificar lo adjudicado y que se estime necesario para ese propósito, como así también para aclarar cualquier circunstancia referida a la entrega del objeto de la contratación.

En caso de discordancia de lo estipulado en la orden de compra con las presiones contractuales, prevalecerán estas y se

interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden; sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento en que se los advirtiera.

9.5. Forman parte integrante del contrato:

- a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas del pliego de condiciones especiales de la contratación.
- b) La oferta adjudicada;
- c) Las muestras correspondientes;
- d) La adjudicación;
- e) La orden de compra, provisión o venta;

9.6. El organismo licitante queda facultado a:

- a) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados.

Ese porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales y será válido aún cuando modifique los límites de la contratación original.

- b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles) por un plazo que no excederá a la décima parte del termino establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren establecido de conformidad con el apartado a) o sin ellas.

9.7. Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento de los pliegos de condiciones especiales de la contratación y de la legislación subsidiaria.

Las acciones judiciales será interpuestas ante los tribunales de la Provincia de Santiago del Estero, a cuyo efecto los oferentes hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el federal.

En las cláusulas especiales no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir divergencias que se produjeren con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

9.8. El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

9.9. En caso de rescisión del contrato, los recursos que se dedujeron contra la respectiva resolución no tendrá efecto suspensivo.

9.10. La Comisión de Preadjudicación o el organismo licitante podrá solicitar a los proponentes, cualquier aclaración que sea necesaria para el mejor estudio de las ofertas y tendrá en cuenta cualquier factor negativo o positivo a los fines y servicios del Estado.

## 10.-DE LA ENTREGA Y RECEPCION

10.1. Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 9.2., o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentado, cuando se hubiere convenido esa forma de pago, salvo que el pliego de condiciones especiales estableciera otra cosa.

10.2. La recepción de las mercaderías en los depósitos tendrá carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

10.3. El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual o la rescisión total o parcial del contrato sin cargo, fundado en caso fortuito o de fuerza mayor, producido antes o contemporáneamente con el vencimiento del plazo de entrega.

La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los tres (3) días en que el evento que fundamenta la solicitud se produjo o luego a conocimiento del adjudicatario o este estuvo en condiciones de petitionar. La prueba tanto del caso fortuito como de fuerza mayor de las circunstancias que hacen válida la presentación vencido el plazo de tres (3) días, corre por cuenta del proveedor.

El organismo contratante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentación, por Resolución fundada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual. En caso de silencio se tendrá por concedida la prórroga.

10.4. Vencido el plazo para el cumplimiento del contrato y las prórrogas que se hubieren acordado sin que la prestación fuera de conformidad, se producirá la mora de pleno derecho y el organismo contratante podrá:

a) Declarar rescindido el contrato sin necesidad de intimación o interpelación alguna judicial o extrajudicial, responsabilizando al adjudicatario de los daños y perjuicios que deriven de la mora y contratando con un tercero la prestación siendo a cargo del adjudicatario las demasías que puedan resultar.

b) Intimar el cumplimiento del contrato en un plazo que fijará sin perjuicio de la multa que establece el punto 12.3.

10.5. De la circunstancia indicada en el punto 10.4. y de las resoluciones que se adopte, se enviara copia autenticada al organismo licitante y a la Dirección General de Compras y Suministros (hoy en Contaduría General de la Provincia), a sus efectos.

10.6. En los casos en que el organismo receptor deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo adjudicado, se procederá conforme a las siguientes normas:

1° Análisis de productos perecederos:

a) Se extraerán en el momento de la recepción, tres (3) muestras que se colocarán en un recipiente debidamente acondicionados los que sellaran con una faja firmada por el encargado de la recepción y el de la entrega, fijada mediante lacre. Una de las muestras será para el receptor otra para el que entrega y la tercera será dejada como testigo. El análisis deberá efectuarse en el tiempo mínimo posible y al mismo concurrirá si lo deseara el adjudicatario o un representante debidamente autorizado.

b) Se procederá a abrir la muestra que quedó en poder del receptor, fijándose si la faja o lacre han sido o presentan signos de violación. Si el análisis de la muestra en su poder y si este fuera negativo se procederá sin más trámite al rechazo de lo entregado. Si el resultado fuere positivo se

procederá a analizar la muestra testigo, y la mercadería se aceptará o rechazará, según el resultado fuere positivo o negativo. En el análisis de la muestra en poder del adjudicatario y en la testigo, se procederá a verificar previamente el estado de las fajas y el lacre. De lo actuado se labrará acta.

## 2° Análisis de productos no perecederos:

-

- a) El organismo receptor o el usuario dispondrán al momento del análisis y lo comunicarán al adjudicatario en forma fehaciente y en tiempo hábil para que el mismo pueda concurrir por sí o por el representante debidamente autorizado.
- b) El día y hora indicado se procederá a extraer una muestra de lo entregado y se analizará en presencia del adjudicatario o su representante, si hubieren concurrido. La incomparencia del adjudicatario debidamente notificado o su representante, no será obstáculo para la realización del análisis.
- c) Si el resultado del análisis fuere negativo, el adjudicatario o su representante podrá solicitar un segundo, y si este resultare positivo se efectuará un tercero y se estará a su resultado. De lo actuado se dejará constancia escrita de que firmaran las partes.

## 3° Pericias, ensayos u otras pruebas:

En todos estos casos se procederá conforme a lo establecido en el punto 10.6. inciso 2° en cuanto fuere posible; adoptándose en cada caso según circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

## 4° Organismos intervinientes:

En el supuesto que ni el organismo licitante, ni el contratante, ni el receptor, ni el usuario, tuvieran técnicos para efectuar el análisis o la pericia a juzgar los resultados de las pruebas,

se solicitara el concurso de oficinas pertenecientes al Estado, las que tienen la obligación de prestar su colaboración en tiempo hábil.

Si no existieren posibilidades de contar con la colaboración de otras oficinas del Estado, podrá recurrirse a profesionales o instituciones privadas, las que serán contratadas por quien aprobó la contratación.

#### 5° Costo de las Pruebas:

Si los elementos sometidos al análisis, pericia o ensayo, fueren de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo usuario, en caso contrario o cuando los mismos resultaren negativos, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del adjudicatario, que serán siempre a costa de este.

10.7. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con lo establecido en la adjudicación, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso, con los resultados de las pruebas de análisis o ensayos realizados.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos queda entendido que estos deberán ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

10.8 Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o menos, según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.

10.9. Se entenderá por entrega o cumplimiento inmediato, la orden de satisfacer por los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha a que se refiere el punto 10.1., salvo que en las cláusulas particulares se establecieron un término menor.

10.10. En aquellos casos en que la prestación del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos a cargo del organismo contratante (entrega de ciertos elementos, devolución de prueba conformadas, realización de trabajos o instalaciones) se establecerá en las cláusulas especiales los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contará desde el día siguiente a aquel en que el organismo contratante de cumplimiento a los citados requisitos. Si el organismo contratante no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:

- a) Reclamar mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora al Estado, extremos ambos que deberá probar en su oportunidad;
- b) Tener por rescindido el contrato. En este caso el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con el motivo del contrato, pero no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

La falta de opción significará que el adjudicatario acepta ejecutar sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato, sin derecho a reclamación alguna con posterioridad.

10.11. Para certificar la recepción definitiva de mercaderías o la prestación de servicios, los organismos designaran con carácter permanente o accidental, inspectores o comisiones cuyo nombramiento, salvo que existiere imposibilidad material, deberá recaer en funcionarios que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante requerírseles su asesoramiento. Cuando medien razones de distancia entre el organismo contratante y la oficina destinataria podrá delegarse en el jefe de este la recepción definitiva.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva, remitirán a la Dirección General de Compras y Suministros (hoy oficinas de Contaduría General de la Pcia.) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la recepción, informe de las irregularidades que se hubieren presentado en la entrega de los efectos o en la prestación de los servicios.

10.12. Cuando la contratación se refiera a artículos de manufactura, los adjudicatarios facilitarán al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción y depósito de acopio de materiales, a los

efectos de constatar la calidad y cantidad de los elementos a emplear en la fabricación, son los requeridos para lograr el producto final conforme a las condiciones pactadas o el proceso de producción se ajusta a las normas convenidas.

El hecho de que haya sido proporcionada la mercadería a proveer no libera al adjudicatario de responsabilidad por deficiencias que se advierten en el momento de la recepción definitiva.

10.13. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos y mercaderías al depósito u oficina destinataria provenientes de los establecimientos proveedores, lo harán con la condición "A REVISAR". Los remitos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener nombre y dirección impresa de la firma proveedora y se consignará en ellos, repartición destinataria, fecha, cantidad, detalle, calidad y especificaciones concretas de los artículos que entrega, de modo que permitan un fácil control de recepcionista.

Será extendido por duplicado, firmado y aclarado por quien entrega y recibe, quedando el original en poder del proveedor.

Los jefes de depósito suscribirán los remitos, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

10.14. Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva podrán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento.

10.15. La recepción definitiva se acordará dentro de los cinco días (5) de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas especiales. Cuando deban efectuar análisis o pruebas especiales el plazo se extenderá a treinta (30) días, salvo que técnicamente la ejecución de los mismos requiera un tiempo mayor.

10.16. Los plazos previstos en el inciso anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

10.17. La recepción definitiva por los elementos provistos o los servicios prestados deberá ser expresa.

En caso de silencio del organismo receptor, una vez vencido los plazos a que se refiere el punto 10.15., el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cuál se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestará en el término de cinco (5) días de recibida esa intimación.

10.18. El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el computo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los cinco (5) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo sólo por los días en el que trámite excediera el término indicado.

10.19. La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios rehibitorios que se advirtieran durante el plazo establecido por el Art. 473 del Código de Comercio, computados a partir de la recepción definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las cláusulas especiales fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

10.20. El adjudicatario deberá retirar los elementos rechazados en el plazo de tres (3) días a contar de que la comunicación de rechazo quede firme. Vencido el plazo indicado el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos, sin derecho a reclamo alguno por parte de aquel. Realizada la venta, el producido de la misma quedará a disposición del adjudicatario de la misma quedará a disposición del adjudicatario previa deducción del adjudicatario previa deducción de los gastos que hubiere ocasionado la contratación más un treinta por ciento (30%) en concepto de gastos administrativos y de almacenaje. Si el retiro se produjere antes de la enajenación deberá el adjudicatario abonar los gastos en que se hayan incurrido hasta ese momento más el porcentaje calculado para los gastos de administración y almacenaje.

10.21. Vencido los plazos de entrega y sus prorrogas en su caso. sin que se hubiera producido la prestación a cargo del adjudicatario o esta hubiera sido rechazada, se aplicarán las sanciones que se establezcan en el presente reglamento.

## 11. DE LOS PAGOS

- 11.1. Las facturas serán presentadas en el lugar que se indiquen en las cláusulas particulares o en el organismo comprador y serán acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Orden de compra o provisión;
  - b) Remitos debidamente firmados por el agente receptor;
  - c) Certificación de la recepción definitiva.
- 11.2. Serán aceptadas facturas por entregas parciales cuando expresamente fueran autorizados en los pliegos de condiciones especiales, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 11.1.
- 11.3. Si el organismo receptor no hubiese expedido el certificado de recepción definitiva una vez vencido los plazos a que se refiere el punto 10.17., la presentación de facturas procede de igual manera, supliendo la falta de aquella documentación mediante declaración escrita del adjudicatario en la que conste aquella circunstancia.
- 11.4. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación de la factura, salvo que el pliego de condiciones especiales estableciere otra forma.
- 11.5. Cualquiera que sea la forma de pago estipulada los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las facturas en forma. El plazo se interrumpirá si la factura o la documentación agregada fuere observada y por el lapso que medie entre la observación y el momento en que este se subsane.
- 11.6. En los casos que se incluyeren en las ofertas "pago inmediato", "pago contra entrega", "pago a treinta días", o similares, no se implicará modificación al plazo establecido en el punto 11.4..

11.7. En los pliegos de condiciones especiales, cuando se hubiere establecido la cláusula de "pago inmediato" o "pago contra entrega", se entenderá que el mismo se entenderá que el mismo se efectuará dentro de los ocho (8) días de recepcionadas las facturas en la forma indicada 11.1.

11.8. Las oficinas que intervengan en la recepción y liquidación de facturas, indicarán la fecha de vencimiento de los plazos para el pago que queden establecidos.

11.9. Dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al vencimiento del plazo determinado para el pago, el proveedor podrá reclamar por nota en la Tesorería respectiva el pago que se le adeude, como así también deberá hacer su reserva de cobrar intereses por mora. Caso contrario con posterioridad solo podrá solicitar el pago del capital adeudado. Los mencionados intereses serán equivalentes a los que fije el Banco Santiago del Estero (ex-Bco. Pcia. Sgo. del Estero), para la Caja de Ahorro Común, y correrán desde el vencimiento del plazo para el pago hasta el momento en que el mismo se encuentre a disposición del acreedor. La tasa surgirá de la división de los índices que reflejen la variación de las citadas tasas entre el día de vencimiento de pago y el día en que se pongan los fondos a disposición del proveedor.

Dichos índices serán confeccionados diariamente por el Banco de la Provincia de Santiago del Estero.

Para tener derecho al cobro de intereses por mora, el proveedor en el caso en que haya sido autorizado a hacer entregas parciales, deberá haber cumplido con la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos dentro del plazo pactado, caso contrario perderá todo derecho a reclamo alguno por este concepto sobre las facturaciones parciales.

11.10. La nota de débito por intereses deberá ser presentada por el acreedor dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.

11.11. Cuando los proveedores hubieren ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicados, además el importe asciende el descuento y la fecha hasta la cuál corresponde deducirlo del pago, conforme a lo establecido en el punto 8.10.

Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizará con posterioridad el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto

Si el pago fuere posterior, pero la causa del caso fuera imputable al acreedor el pago se hará con los descuentos ofrecidos.

## 12. DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

- 12.1. El desestimiento de las ofertas antes del vencimiento del plazo de validez respecto de la misma acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.
- 12.2. Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del término de diez (10) días de recibida la comunicación a que se refiere el punto 9.2., se le rescindirá el contrato sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial debiendo luego el organismo contratante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión y se procederá a la ejecución de la garantía de la oferta.
- 12.3. La mora en el cumplimiento del contrato determinará la aplicación de la multa sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 10.4. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de los efectos entregados fuera del término original del contrato, o que habiéndolos entregado fueran rechazado, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días.
- 12.4. El incumplimiento del contrato a que se refiere el punto 10.4. hará pasible al adjudicatario de la pérdida de la garantía y cargará con la diferencia de precios que pudiera resultar en caso de ejecución del contrato por un tercero a que se hace referencia el punto 10.4. inciso a).
- 12.5. El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como víveres frescos, servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato, pérdida de la garantía por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la prestación no cumplida, el cargo del precio que resultare el cumplimiento del contrato por un tercero y la multa correspondiente conforme al tiempo transcurrido para la satisfacción de la provisión, aplicada conforme lo establecido en el punto 12.3.

- 12.6. La pérdida de la garantía más las acciones a que hubiere lugar por derecho, al adjudicatario que sin autorización transfiera su contrato.
- 12.7. Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo contratante.
- 12.8. La existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta sin excepción alguna, en conocimiento del organismo contratante, en los términos y condiciones fijadas en el punto 10.3. .

Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.

- 12.9. Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden a las facturas que el acreedor tenga al cobro o estén en trámite, luego a la pertinente garantía. La determinación y aplicación de la multa estará a cargo de la Dirección de Compras y Suministros (hoy oficinas de Contaduría Gral. Pcia., con la aprobación de la autoridad competente, siendo responsabilidad del organismo para el cuál fue la contratación de la autoridad competente, siendo responsabilidad del organismo para el cuál fue la contratación de remitir todos los antecedentes para este fin.
- 12.10. El proveedor que en su entrega se aparta de la muestra o marca del producto en detrimento de la calidad, se entenderá que ha actuado con culpa o negligencia en la primera oportunidad y en caso de reincidir dentro de los dos años, se considerará que actúo con dolo.

## 15. DISPOSICIONES VARIAS

- 15.1. Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Sellado de ley;

- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esa formalidad en las cláusulas particulares;
- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a los contratados cuando por ese medio se comprueben defectos a vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo contratante.

15.2. Salvo disposiciones legales de excepción, los seguros de los elementos que se importen ya fueren a cargo del adjudicatario o del Estado, deberán ser cubiertos en compañías aseguradoras argentinas, y su transporte se convendrá con preferencia en medios de transportes de matrícula argentina.

15.3. El organismo contratante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prorrogas, la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciere al cumplimiento del mismo.

15.4. Los plazos se contarán:

- a) Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles o similares, según los laborales del horario normal para la Administración Pública en general.
- b) Cuando se fijen en semanas, por períodos en siete (7) días corridos;
- c) Cuando se fijen en meses o años conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

15.5. En los casos en que fuere necesario establecer con carácter general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente Reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo con previa intervención de la Dirección General de Compras y Suministros (hoy en oficinas de

Contaduría General de la Pcia), y se hará constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.

I.

15.6. A los efectos de los puntos 4.1. , 8.2. inciso c) y 1.4. inciso j) del presente artículo., la Dirección General de Rentas extenderá a la solicitud del interesado un Certificado de Conducta Fiscal, en que se consignará el comportamiento tributario del mismo, únicamente a quienes reúnan las condiciones exigidas en los citados puntos. A tales efectos se entenderá que los contribuyentes y agentes de retención han cumplimentado sus obligaciones fiscales y tienen regularizada su situación fiscal A)

I. Los que han presentado las declaraciones juradas que tuvieren obligaciones de instrumentar;

II. Los que hubieren abonado los gravámenes que por ley les correspondieren;

III. Los que tuvieren acordados plazos para el pago de deudas impositivas, cualquiera fuera el concepto que origino las mismas, mientras se encuentren al día en el pago de las cuotas acordadas. La Dirección General de Compras y Suministros (hoy oficinas de Contaduría Gral. de la Pcia.) podrá solicitar de oficio el Certificado de Conducta con relación a cualquier firma inscripta en el Registro de Proveedores ( hoy oficina Contaduría Gral.Pcia.).

## REGLAMENTO DE VIATICOS

La percepción de viáticos regirá por las siguientes normas: